

Tepic, Nayarit; 15 de febrero de 2019

IEEN/PRESIDENCIA/0063/2019

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACION
CON OPLES.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y con relación a la aplicación del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitarle se remita la siguiente consulta al área correspondiente.

Como antecedentes me permito iniciar haciendo de su conocimiento que el Consejo Local Electoral, Órgano de Dirección Superior, recientemente tuvo una renovación escalonada¹ y los Consejeros Electorales que fueron designados para ocupar los cargos, solicitaron al Consejero Presidente lo siguiente:

"...En este sentido y con el propósito de estar en condiciones de realizar las acciones conducentes a fin de atender la disposición ante referida, así como lo establecido en los artículos 19 numeral 1, inciso b) y c) y numeral 2; artículo 24, numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados con el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Elecciones; en términos de lo establecido en el artículo 89 Bis, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por este medio nos permitimos solicitar a usted los dictámenes respectivos, así como la documentación que dio soporte a la designación de las personas que actualmente ocupan los cargos anteriormente mencionados. Dicha documentación se requiere a la brevedad, ya que en términos de lo establecido en la normatividad anteriormente mencionada la aprobación del acuerdo de ratificación o remoción deberá efectuarse dentro de los sesenta días posteriores a la integración del Consejo Local."

Posteriormente, se acordó: "Se acuerda un proceso de evaluación a las y los actuales funcionarios que contempla la señalada disposición normativa, se realice el cinco de febrero de la presente anualidad y, dé inicio a la diez horas, la evaluación será desarrollada a través de análisis curricular y entrevista, teniendo una duración de cuarenta minutos cada una..."

¹ Término utilizado en el oficio INE/STCOPL/010/2018, "...la renovación del OPL se considera cuando los nuevos consejeros ocupan el cargo derivado de la conclusión del periodo para el que fueron designados sus antecesores. Lo que traduce en el hecho de que al término de los periodos correspondientes (tres, seis y siete años respectivamente) se estará ante una renovación escalonada de la integración del Consejo General del OPL:"



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

En este sentido, se instruyó a la Secretaría General, a efecto de que realizará los proyectos de acuerdo de ratificación.

Al efecto, dos de los cinco proyectos para ratificación no fueron aprobados, en este sentido debe entenderse que lo procedente es que se presenten los proyectos de remoción, debidamente fundados y motivados. Situación que no se ha presentado al no encontrarse en el Reglamento de Elecciones el procedimiento a ejecutarse en caso de que los titulares del área no sean ratificados, en los términos del artículo 24 numeral 6 del Reglamento referido, que a la letra dispone:

*"Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán ratificar o remover** a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles. [Énfasis añadido]"*

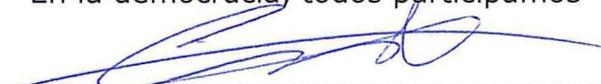
¿Bajo qué figura quedan los funcionarios que no fueron ratificados?, porque en este sentido se entendería que son despedidos.

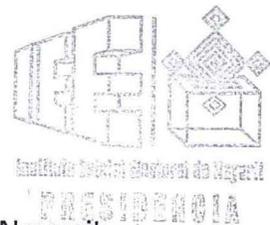
Cabe señalar que en su momento la designación de los titulares de las áreas ejecutivas fue emitida como un acto de autoridad fundado y motivado con fundamento en el artículo 24 numeral 25 del Reglamento de Elecciones, en este sentido, **¿Deberá emitirse acuerdo de remoción a propuesta de las y los consejeros que no están de acuerdo con la ratificación? ¿La solicitud de remoción por parte de las y los consejeros deberá ser por escrito debidamente fundada y motivada?, ¿Con que carácter laboral se quedan los titulares que no fueron aprobados mediante los acuerdos?**

Lo anterior, debido a que del reglamento de elecciones no se desprende procedimiento a seguir cuando alguno de los titulares de las áreas ejecutivas no es ratificado y que al efecto no fue presentado el documento fundado y motivado para proceder a la remoción y que en todo caso, al no llevar a cabo una remoción se estaría ante un despido injustificado.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
"En la democracia, todos participamos"


DOCTOR CÉLSEO VALDERRAMA DELGADO
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



C.c.p.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit.- Presente
Minutario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/139/2019

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2019

**DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
PRESENTE**

Por instrucciones del Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con fundamento en el artículo 73, párrafo 1 incisos a), m) y n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual faculta a esta Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para coadyuvar en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales, y facilitar la coordinación entre estos y el Instituto, y en atención a su oficio número IEEN/PRESIDENCIA/0063/2019, recibido el 18 de febrero de 2019 en la Unidad Técnica de Vinculación, mediante el cual formula la consulta, sobre el proceso de ratificación de funcionarios de OPL, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

¿Bajo qué figura quedan los funcionarios que no fueron ratificados? ¿Deberá emitirse un acuerdo de remoción a propuesta de las consejeras y consejeros que no están de acuerdo con la ratificación? ¿La solicitud de remoción por parte de las y los consejeros deberá ser por escrito debidamente fundada y motivada? ¿Con qué carácter laboral se quedan los titulares que no fueron aprobados mediante los acuerdos?

Al respecto, me permito formular las respuestas siguientes:

¿Deberá emitirse un acuerdo de remoción a propuesta de las consejeras y consejeros que no están de acuerdo con la ratificación? ¿La solicitud de remoción por parte de las y los consejeros deberá ser por escrito debidamente fundada y motivada?

El Reglamento de Elecciones (en adelante el Reglamento) en su artículo 24, señala que el Consejero Presidente deberá presentar al Consejo Local las propuestas de designación de los funcionarios entre las que se encuentran los titulares de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1 incisos a) al i), así como los adicionales que señale la legislación local aplicable. El Consejo Local Electoral, deberá aprobar dichas propuestas por al menos con el voto de cinco consejeros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/139/2019

En el Reglamento, en su SECCION TERCERA. *Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL*, no menciona que deba elaborarse un acuerdo de remoción o que alguno de los Consejeros integrantes del Consejo deba solicitarlo, cuando no sea aprobada la propuesta de designación de un servidor público, lo que sí refiere, es que, de presentarse tal situación, deberá llevarse a cabo el procedimiento descrito en el numeral 5 del artículo 24, es decir: "... el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada". Por lo que la obligación de realizar una solicitud o emitir un acuerdo de remoción que deba someterse a consideración del Consejo Local, no se considera en la normativa en el caso que nos ocupa.

¿Bajo qué figura quedan los funcionarios que no fueron ratificados? ¿Con qué carácter laboral se quedan los titulares que no fueron aprobados mediante los acuerdos?

De la interpretación del ya mencionado artículo 24 del Reglamento, se desprende que los funcionarios que no fueron ratificados, seguirán desempeñando su cargo, en tanto, se lleva a cabo el procedimiento descrito en el numeral 5 del mismo artículo y sean aprobadas las nuevas propuestas del Consejero Presidente por el Consejo Local, o en su caso, de no ser aprobadas, se designen encargados de despacho, en el entendido de que no podrán fungir como tales las personas rechazadas, momento en el que se dará por concluida la función en el cargo de los titulares que no fueron ratificados.

Corresponderá al Instituto Estatal Electoral de Nayarit de conformidad a la normatividad aplicable, definir las cuestiones administrativas que correspondan al caso. Lo anterior, en concordancia a lo estipulado en el artículo 206, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "*Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución. Por su parte el artículo 474 del Estatuto, señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/139/2019

generales de trabajo se llevará a cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales”.

Asimismo, hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada en términos de las facultades conferidas a esta Unidad Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones y artículo 73, numeral 1, incisos m) y n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, una vez recibida la documentación agradeceré sea el conducto para hacerlo del conocimiento a los integrantes del Órgano Superior de Dirección que dignamente preside, remitiendo el acuse de recibo original a esta Unidad Técnica de Vinculación, a través de la Junta Local Ejecutiva en su entidad federativa, así como en medio electrónico a las cuentas vinculacion@ine.mx y hugo.munozh@ine.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
Representantes de Partidos Políticos Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
Representantes del Poder Legislativo Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit. Presente.

Autorizó	Mtro. Miguel Saúl López Constantino
Revisó	Lic. Rocio de la Cruz Damas

